



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art.106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art.15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo), y conforme al art. 20.4 h) del mismo, establece la tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana (art. 20.4 h) Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo).-

Artículo 3.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, conforme determina el artículo anterior.

Artículo 4.-Responsables

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota a pagar por la presente Tasa será la derivada de las siguientes Tarifas:



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

EPÍGRAFES	ACTUACIÓN	TASA
A.1	LICENCIAS DE PARCELACIÓN, DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD Y AGRUPACIONES DE FINCAS	
A.1.1	Parcelación/Segregación/Agrupación en suelo urbano	30 €
A.1.2	Parcelación/Segregación en suelo rústico (pago único)	30 €
A.1.3	Agrupación de fincas rústicas (por cada finca matriz) - Parcela resultante hasta 30.000 metros cuadrados	30 € / finca
A.1.4	Agrupación de fincas rústicas (por cada finca matriz) - Parcela resultante superior a 30.000 metros cuadrados	90 € / finca
A.1.5	Declaración de Innecesariedad	30 €
A.2	LICENCIAS DE OBRAS	
A.2.1	Instalaciones de grúas	30 €
A.2.2	Demolición de inmuebles	30 €
A.2.3	Movimiento de tierras	30 €
A.2.4	Obras cuya base imponible del ICIO no superen los 1.000€	5 €
A.2.5	Obras cuya base imponible del ICIO oscile entre los 1.001€ y los 3.000€	15 €
A.2.6	Obras cuya base imponible del ICIO supere los 3.000€	30 €
A.2.7	Reparación y pintura de fachadas	10 €
A.2.8	Ejecución o modificación de vallado (hasta 20 metros)	5 €
A.2.9	Ejecución o modificación de vallado (entre 20-50 metros)	15 €
A.2.10	Ejecución o modificación de vallado (de más de 50 metros)	30 €
A.2.11	Instalación de ascensor	30 €
A.2.12	Rótulos, banderolas y luminosos	10 €
A.3	OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN	
A.3.1	Licencias de Ocupación y/o Utilización	30€/ vivienda
A.3.2	Cambio de uso	30€/ vivienda
A.3.3	Licencia de Utilización de garajes y locales sin uso	15€/ licencia
A.4	LEGALIZACIÓN DE OBRAS	
A.4.1	Legalización	110% tasa de licencia
A.5	RUINA INMINENTE	



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

EPÍGRAFES	ACTUACIÓN	TASA
A.5.1	Certificado de Declaración de Ruinas	10 €
B.1	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	
B.1.1	Actuaciones administrativas llevadas a cabo por el Ayuntamiento tendentes a la ejecución subsidiaria de obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento del deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados	50 €
B.2	OTRAS ACTUACIONES	
B.2.1	Renovación de licencia caducada	10€ por renovación
B.2.2	Prórroga de licencia	10€ por prórroga
B.2.3	Proyectos de Actuación: la tarifa por tramitación de expediente de Proyecto de Actuación se fija en el 0,05% del presupuesto de ejecución material de la actuación, calculado éste con los mismos criterios que se establezcan en cada momento para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. en la correspondiente ordenanza	0,05% del PEM
B.2.4	Certificado de antigüedad de inmuebles	10€/ vivienda

Artículo 6.-Exenciones, reducciones o bonificaciones

De acuerdo con lo previsto en el art.9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales.

Igualmente, se fija una bonificación del 50% para las segregaciones en suelo rústico que den lugar a transmisiones lucrativas entre familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad por donaciones o sucesiones, o en caso de compraventa entre padres e hijos.



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

Artículo 7.-Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se

entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan ejecutado sin haber obtenido licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente de disciplina urbanística que pueda instruirse.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de proyecto o cualquier otra documentación, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.-Las obras que requieran la contratación de alguna empresa para su realización, sea cual fuere su índole, necesitará la presentación ante el Servicio de Urbanismo de Teba de la acreditación de la misma. En caso de no realizar este hecho, supondrá un recargo del 100% de la licencia.

Artículo 8.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia urbanística, presentarán en el Registro General de la Entidad, la oportuna solicitud junto con la documentación urbanística necesaria para ello.

2.- El Ayuntamiento una vez realizadas las actividades pertinentes por los Servicios Técnicos y Administrativos especializados, emitirá la oportuna licencia urbanística, y practicará la oportuna liquidación de la Tasa.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

Una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia urbanística, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión extraordinario de 30/10/2014, y publicada definitivamente en el BOP nº 249 de 31/12/2014.

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de 24/11/2017, y publicada definitivamente en el BOP nº 55 de 20/03/2018.